

Ref.:01/2018

EL INFRASCRITO DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, HACE SABER: Que en el expediente administrativo número 01/2018, contra la Sociedad UNIOCEAN, S. A., corre agregada la resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de los corrientes, la cual literalmente dice: "....."

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

Las presentes diligencias administrativas de revocatoria de licencia, se iniciaron en base a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura que establece: Son causas de revocatoria de las autorizaciones y licencias, las siguientes "literal b) por no cumplir con las condiciones establecidas en la autorización respectiva".

Mediante resolución proveída, a las ocho horas cuarenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, se concedió audiencia a la Sociedad UNIOCEAN, S. A por medio de su Apoderado Especial, Licenciado José René Navas Urias, por el plazo de cinco días hábiles, en relación al proceso de revocatoria de la Licencia que le permite la extracción de especies altamente migratorias (atún) utilizando red de cerco, en el Océano Pacifico, por el no cumplimiento de las condiciones, establecidas en la autorización proveída a las ocho horas del día catorce de enero de dos mil dieciséis, la cual le permite utilizar en calidad de préstamo de capacidad de acarreo de 1,881 m3 con la embarcación denominada UGAVI DOS.

Haciendo uso del derecho conferido el Licenciado José René Navas Urias, en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad UNIOCEAN, S.A., en síntesis y medular expuso:

Párrafo uno "que en escrito de fecha doce de marzo del presente año presentó pruebas de descargo con las que demuestra el cumplimiento de la condición relacionada con la adquisición de bienes y servicios en territorio nacional por las embarcaciones del grupo Ugavi, demostrando que existe vinculación jurídica con sociedades propietarias de los buques y su representada".

Párrafo dos "que con fecha cinco de marzo del presente año, presentó evidencias de la contratación de personal Salvadoreño para labores de pesca, reiterando que su representada continuará realizando gestiones a efecto de realizar nuevas contrataciones de marinos, a fin de cumplir en un porcentaje significativo con las condiciones objeto de las presentes diligencias".

Párrafo tres "reitera el compromiso de su representada de continuar de forma continua e interrumpida con la entrega de atún en la planta de proceso en territorio nacional, actividad que genera empleo, dinamiza la economía y contribuye al desarrollo económico y social, actividad que se realiza por medio de las embarcaciones del Grupo Ugavi, las cuales también contratarán personal Salvadoreño"; Finalmente pide "la admisión de los escritos, se tenga por



cumplida la condición relacionada con la compra de bienes y servicios para el avituallamiento, se pondere el cumplimiento a la condición relacionada con la contratación de personal Salvadoreño, valorando las contrataciones ya realizadas y con el compromiso de seguir contratando personal Salvadoreño y se continúe con el trámite de extensión de licencia de pesca de la embarcación UGAVI DOS;

Leídos los autos, y

CONSIDERANDO:

- I. Que los extremos alegados y la información contenida en el escrito presentado por el Licenciado José Rene Navas Urias, en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad UNIOCEAN, S.A., específicamente en el párrafo uno se procedió a la revisión de la información contenida en el escrito y documentación de respaldo presentados a esta Dirección General, el día dos de febrero del presente año;
- II. Comprobando que durante el periodo comprendido entre el veintitrés de enero y el veintisiete de agosto del año dos mil diecisiete, efectivamente ingresaron y realizaron descargas de atún en la planta de proceso del grupo Calvo los buques siguientes:

| Embarcación | Propietario | Fecha de ingresó |
|-------------|------------------------------------|-------------------------------|
| UGAVI | PESQUERA UGAVI, S. A. | veintitrés de enero de 2017 |
| JANE IV | SERVICIOS ATUNEROS DEL NORTE S. A. | cuatro marzo DE 2017 |
| UGAVI DOS | UNIOCEAN, S.A. | diecisiete de abril de 2017 |
| UGAVI | PESQUERA UGAVI, S. A. | siete de junio de 2017 |
| JANE IV | SERVICIOS ATUNEROS DEL NORTE S. A. | veintisiete de agosto de 2017 |

Se ha comprobado que los buques antes mencionados, adquirieron bienes y servicios en territorio nacional, también se revisó el escrito de fecha y doce de marzo del presente año, así como la documentación en la que consta la constitución de las sociedades que forman parte del GRUPO UGAVI, comprobando que existe vinculación entre la empresa UNIOCEAN, S.A., de nacionalidad ecuatoriana, propietaria de la embarcación UGAVI DOS y las empresas PESQUERA UGAVI, S.A., nacionalidad ecuatoriana, propietaria del buque UGAVI, SERVICIOS ATUNEROS DEL NORTE, S.A., nacionalidad panameña, propietaria del barco JANE IV, las cuales en adición de UGAVI DE TUNIDOS SOCIEDAD LIMITADA de nacionalidad española y UNIOCEAN EL SALVADOR, S. A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, que estas sociedades integran el GRUPO UGAVI; de la revisión de los documentos se da por corregida la condición debido a que las embarcaciones adquirieron bienes y servicios en territorio nacional, para lo cual se presentaron los comprobantes de pago correspondientes, es importante mencionar que la condición se tiene por corregida;

- III. En relación al párrafo dos, es importante mencionar que la condición es de obligatorio cumplimiento para la embarcación UGAVI DOS, la cual no fue cumplida durante el período de vigencia de la licencia no obstante lo anterior y tomado en consideración el cumplimiento de un de las condiciones se procedió a renovar la licencia, a las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, con vigencia de UN año, contado a partir del dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, en la cual se establecieron las mismas condiciones con plazos perentorios para su cumplimiento, adicionando una nueva condición relacionada con el abanderamiento de la embarcación;



- IV. En el presente caso se está ponderando y valorando el compromiso expreso consignado por el Licenciado Navas en el párrafo tres de su escrito "reitera el compromiso de su representada de continuar de forma continua e interrumpida con la entrega de atún en la planta de proceso en territorio nacional, actividad que genera empleo, dinamiza la economía y contribuye al desarrolla económico y social, actividad que se realiza por medio de las embarcaciones del Grupo Ugavi, las cuales también contrataran personal salvadoreño";
- V. Que conforme a lo dispuesto en los considerandos anteriores procede desestimar la acción establecida en el artículo 72 letra b) y por ende no se aplican las consecuencias del segundo inciso del artículo 75 ambos de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura;

Por tanto, el Director General en uso de sus facultades legales con base en los argumentos expuestos y a los artículos 70, 72 y 75 de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, esta Dirección General

RESUELVE:

- A. Prevéngase al Licenciado José René Navas Urias, en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad UNIOCEAN, S.A., que-Deberán cumplir las condiciones mediante las cuales se otorgó la Autorización de préstamo de uso capacidad de acarreo de 1,881 m3 para ser utilizada por la embarcación denominada UGAVI DOS: "en lo posible deberán adquirir bienes de consumo en territorio nacional para el avituallamiento de la embarcación"; y "deberán emplear mano de obra Salvadoreña en sus faenas de pesca, para el cumplimiento de esta condición; se le concede un plazo perentorio de seis meses; Debiendo iniciar en un plazo perentorio de nueve meses el procedimiento para la obtención del pabellón salvadoreño de la embarcación; las cuales quedaron establecidas en la resolución de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho;

- B. Archivar las presentes diligencias;

NOTIFIQUESE.--"*****"GAPortillo."*****"Gustavo Antonio Portillo Portillo"*****"Director General"*****"RUBRICADA Y SELLADA "*****"Y para que sirva de legal notificación a la sociedad UNIOCEAN, S.A., extendiendo, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad de Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Gustavo Antonio Portillo Portillo
Director General



